

# ANEXO

## “ANEXO I

### DESIGNACIÓN DE EMISORES ELECTRÓNICOS DEL SEE

#### 1. Designación de emisores electrónicos:

a) A partir del 1 de febrero de 2020.	Los sujetos a que se refiere el literal a) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final:  i. Que al 31 de enero de 2020 realicen los servicios señalados en el literal a) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, quedarán designados el 1 de febrero de 2020.  ii. Que a partir del 1 de febrero de 2020 realicen los mencionados servicios, quedarán designados en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichos servicios, lo que ocurra primero.
b) A partir del 1 de octubre de 2020	Los sujetos a que se refieren los literales b) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final.  i. Que al 30 de setiembre de 2020 realicen los servicios señalados en los literales b) al f) del párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, quedarán designados el 1 de octubre de 2020.  ii. Que a partir del 1 de octubre de 2020 realicen los mencionados servicios, quedarán designados en la fecha que de acuerdo con lo dispuesto en el RCP, se debe emitir o se emita un comprobante de pago por dichos servicios, lo que ocurra primero.

2. El sujeto comprendido en el numeral anterior que tenga la calidad de emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT respecto de operaciones distintas a las indicadas en el párrafo 2.1 de la segunda disposición complementaria final, adquirirá dicha calidad respecto de las operaciones señaladas en ese párrafo.”